nanzas, de modo que se enteren de sus respectivas obligaciones, y de las penas impuestas a su inobservancia, de las peculiares a la Marinería, y a delitos comunes a
esta y a la Tropa; en el concepto de que
esto se practicara al principio del armamento, y podra hacerse antes o despues de
misa, por cuerpos o clases diferentes, en
las horas y hugares que el Comandante
tenga por conveniente; y cuidara de que
los Oficiales se esmeren en sus buenas costumbres, y no se familiaricen con la Gente,
para que se asegure el respeto y la subordinacion

### ARTICULO 33.

Quando se congregue la Tripulacion y Guarnicion para lectura de Ordenanza, bando, castigo, proclama de premios, ú otro acto comun, estará la Tropa de guardia sobre las armas en el alcázar, pasamano ó castillo con la formalidad necesaria á la importancia del asunto, y á su debida circunspeccion.

#### ARTICULO 34.

Toda la Tripulacion y Guarnicion podra fumar tabaco en el combés y castillo, de dia y de noche, pero ha de ser en pipa, bien tapada con capillo; y en la mar, con vientos recios, solo se permitira debaxo del castillo sobre tinas de agua dispuestas a este fin. Prohibese efectuarlo en cigarro de papel; y los Comandantes cuidaran de que no haya desorden sobre esta materia en las camaras y camarotes de Oficiales, y para cuyo logro hara las prevenciones o correcciones convenientes.

## ARTICULO 35.

Ningun individuo podra introducir géneros de contrabando de qualquiera natu-

raleza á bordo, estando en esta materia á las pragmáticas generales; y los Comandantes tendrán una atencion especial á que se cumplan, precaviendolos, especialmente el de tabaco, cuyo genero se suministrará por racion, y se reemplazará en caso de falta, haciendo la compra de cuenta de mi Real Hacienda, y recibiendolo de mis estancos segun las circunstancias; y por tanto se reputará contrabando todo el tabaco que no sea habido legitimamente.

## ARTICULO 36.

Se enseñará a la Marinería el exercicio de fusil y pistola, en quanto á cargar, apuntar y tirar al blanco, o sin el, sin maltratarse ni estropear las armas, y tambien el del chuzo, sable, frascos de fuego, granadas, hachas y hachuelas de abordage, explicándoles el uso de cada cosa, en su caso, y cometiendo esta instruccion á los Sargentos, Cabos de Artillería y Oficiales de mar, segun cada objeto, y por un orden de Brigadas 6 Trozos que lo faciliten, y dispongan la Marineria al servicio militar de policía a bordo en falta de Tropa, al de combate, en los actos de abordage, y al de atacar o sostenerse contra los enemigos, obrando en embarcaciones menores. desembarcos y demas operaciones de mar y guerra; en la inteligencia de que debiendo ser general esta instruccion se particularizará en los principios del armamento, y con las personas que mas la necesiten.

# ARTICULO 37.

En puerto entrará de guardia un Trozo 6 Brigada de Marinería con sus oficiales de mar, y sus dos Cabos por turno, segun la fuerza del baxel; y mas la gente necesaria á las atenciones del servicio; asistira en el combés, castillo y pasamanos, despues de concluidos los trabajos de limpie-